

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00077-00
Demandante: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS
Apoderado: JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
Demandados: ALÍ ABDON GARCIA MARTINEZ y LUIS FRANCISCO GARCIA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, a través de apoderado judicial, contra ALÍ ABDON GARCIA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO GARCIA para resolver sobre su admisión.

Señala la parte actora en la demanda que la competencia para conocer de la presente acción lo es por el lugar de cumplimiento (subrayado) y por la cuantía de las pretensiones.

En el presente caso la ejecución pretendida no busca únicamente hacer efectiva la garantía prendaria sino perseguir igualmente otros bienes del deudor, pero, en su escrito de medidas pide que se advierta que la medida debe registrarse a favor del acreedor prendario, por lo que para el presente caso no es dable aplicar el factor de competencia por el cumplimiento, en razón a lo reglado por el numeral 7° del artículo 28 del CGP¹.

Así las cosas, y atendiendo a que la propiedad del bien recae sobre el demandado, quien se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en la Calle 2 No. 2-39 Barrio Villa Lina del municipio de Piedecuesta, lo pactado en el contrato de prenda en punto a la ubicación del inmueble no tendría cabida y se concluye que este despacho no es competente para conocer de este trámite y, en consecuencia, siguiendo los lineamientos consagrados en la norma antes citada, lo rechazará de plano por falta de competencia y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta (reparto).

¹ Ver, ente otros, autos AC3703-2019 del 5 de septiembre de 2019, M.P. Ariel Salazar Ramírez, AC4642 del 29 de octubre de 2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, y AC4752 de 2019, del 6 de noviembre de 2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva instaurada SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS a través de apoderado judicial contra ALÍ ABDON GARCIA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital ante los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Piedecuesta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea8f1a551ffab2781e1e0a88d35a54cb02b5fd64b7d42c4e9c475bd5f54a33f**

Documento generado en 06/03/2023 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE MARZO DE 2023